

Rad. 47-001-31-21-003-2023-10030-00

Santa Marta D.T.C.H., 19 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Paso a informarle a la Sra. Juez, que el día de hoy a las 2:17 PM. Recibimos por reparto electrónico, acción de tutela promovida por el señor LUÍS CARLOS ANCHILA VILLAR, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de oportunidades, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. **Para lo de su cargo.**

Atentamente,

JORGE ALFREDO RADA VIVES
Secretario.-

Santa Marta D.T.C.H., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: LUÍS CARLOS ANCHILA VILLAR
ACCIONADO: la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre

1. ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor LUÍS CARLOS ANCHILA VILLAR, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de oportunidades, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

2. COMPETENCIA

Esta Agencia Judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral octavo del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 "Por el cual se establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", modificado por el Decreto 1983 de 2017, modificado por el Decreto 333 de 2021, toda vez que la presente está dirigida en contra de una entidad pública del orden nacional.

3. OBJETO DE LA ACCION

El señor LUÍS CARLOS ANCHILA VILLAR, en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre, con el fin de que sea amparado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad de oportunidades, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, el cual considera vulnerado por las accionadas, en razón a que no le dieron valor probatorio, al certificado de tiempo de servicio expedido por la secretaría de educación de Santa Marta por carecer de firma, para poder seguir dentro el proceso

Rad. 47-001-31-21-003-2023-10030-00

de la convocatoria Proceso de Selección No. 2183 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes.

4. ADMISIÓN

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho admitirá la presente acción de tutela.

En ese orden se dispondrá notificar a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá la vinculación de todos los participantes al concurso de méritos la convocatoria Proceso de Selección No. 2183 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes, como quiera que puedan verse afectados con la decisión.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SANTA MARTA,**

RESUELVE

1. - ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor **LUÍS CARLOS ANCHILA VILLAR**, en nombre propio, en contra de la **Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de oportunidades, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

2. - En consecuencia, se dispone **NOTIFICAR** a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre**, para que dentro del **término de dos (2) días** contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estime pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 Ibídem del Decreto 2591 de 1991.

3. – VINCULAR al presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a **todos los participantes al concurso de méritos la convocatoria Proceso de Selección No. 2183 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes**, Como quiera que la decisión que se puede tomar en la presente acción constitucional los pueda afectar, para que dentro del término de dos (2) días contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncien en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la tutela, aportando las pruebas que estimen pertinentes, so pena de dar aplicación a los efectos dispuestos en los artículos 19 y 20 Ibídem del Decreto 2591 de 1991.

Rad. 47-001-31-21-003-2023-10030-00

4.- Para efectos de la **Notificación** de los vinculados en el numeral anterior, **REQUÉRASE** a la **Comisión Nacional de Servicio Civil, y la Universidad Libre**, a fin de que presten su colaboración en el entendido de que, de manera INMEDIATA, notifiquen a dichos vinculados, a través de sus plataformas web, informándoles que cuentan con **dos (2) días** a partir de dicha notificación, para que si a bien lo tienen, rindan informe respecto de los hechos y pretensiones del escrito de tutela del accionante

5.- Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito genitor de tutela por el mencionado accionante.

6.- Notifíquese este auto a las partes e intervinientes, por el medio más expedito.

7.- INDIQUESELE al oficiado que su respuesta deberán ser remitidas al correo electrónico del despacho: j03ccersmta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARMEN HELENA MENESES NUÑEZ
JUEZA